



ACUERDO NUMERO TREINTA Y TRES GUION NOVENTA Y CINCO (33-95)

El Procurador de los Derechos Humanos

CONSIDERANDO

Que la Institución del Procurador de los Derechos Humanos es una entidad autónoma y descentralizada con asignación presupuestaria por medio del sistema de Transferencias corriente a través del Organismo Legislativo, razón por la cual puede disponer de conformidad con sus programas de trabajo la ejecución presupuestaria para cada Ejercicio Fiscal.

CONSIDERANDO

Que el Procurador de los Derechos Humanos de conformidad con el Artículo 88o. del Reglamento de Personal de la Institución está facultado para modificar periódicamente los preceptos contenidos en el mismo incorporando otros elementos que sean de beneficio para los trabajadores de la institución,

CONSIDERANDO

Que el Procurador de los Derechos Humanos de conformidad con el Artículo 55o. del Reglamento de Personal, está facultado para revisar y aprobar periódicamente los salarios para ajustarlos a las necesidades de los trabajadores y a las posibilidades económicas compatibles con su desarrollo normal de conformidad con el Presupuesto Anual asignado a la institución.

POR TANTO:

En base a lo considerado y en lo que para el efecto establece el Artículo 14o. literal k) y l) de los Decretos 54-86 y 32-87 ambos del Congreso de la República; 3o. y 5o. del Reglamento



Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos y 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 54, 55, 56, 57, y del Reglamento de Personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

ACUERDA:

TITULO 1o.: El pago de una Bonificación Anual equivalente al salario base de la escala correspondiente al personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos presupuestado en el artículo 011.

TITULO 2o.: La Bonificación Anual a que se refiere el artículo primero del presente acuerdo deberá pagarse durante el mes de marzo de cada año a todos los trabajadores de la institución que por lo menos tengan cumplido un año de servicios; quienes no lo hayan cumplido recibirán este beneficio en forma proporcional al tiempo laborado.

El presente acuerdo surte sus efectos a partir del mes de marzo del presente año.

Hecho en la ciudad de Guatemala a los tres días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco. Notifíquese y archívese.

**Dr. JORGE MARIO GARCIA LAGUARDIA**  
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

